

Lima, 13 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN SBS
N° 02116-2025
El Superintendente Adjunto de Regulación y Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Empresa de Crédito Alternativa S.A., con fecha 27 de mayo de 2025, para que al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia; se le apruebe la modificatoria de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado “Contrato de Mutuo Dinerario”, cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 1118-2023 del 29 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, las empresas comprendidas bajo el alcance de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus modificatorias, en adelante Ley Complementaria, deben presentar para aprobación administrativa previa de este organismo supervisor, las cláusulas generales de contratación y modificatorias de los modelos de contratos que regulan los productos y servicios financieros detallados en el artículo 50 del Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 50.4 del artículo 50 del Reglamento, esta Superintendencia no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por otros organismos autorizados para tal fin. Por tanto, las empresas deben incorporar las referidas cláusulas referidas a la aplicación de dichas normas y disposiciones en un documento distinto. Asimismo, no se emite pronunciamiento respecto de los anexos del modelo de contrato denominado “Contrato de Mutuo Dinerario”, que comprende la Hoja Resumen, y otros que se menciona en el texto del referido contrato;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema financiero en la contratación de productos y/o servicios financieros con los usuarios de los mismos, tales como la Ley Complementaria, y sus normas reglamentarias, así





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus modificatorias, que resulten de aplicación a las empresas del sistema financiero;

Que, la aprobación de las cláusulas generales de contratación que se realiza mediante la presente Resolución supone que su aplicación observará lo establecido por la normativa vigente en lo que resulte pertinente y los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia, aspecto que será materia de verificación posterior mediante las acciones de supervisión que se realizan de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y el Reglamento;

Que, la aplicación de los contratos celebrados con los clientes sin observar la normativa vigente aplicable y/o los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia es pasible de sanción por este órgano de control; sin perjuicio de las acciones que podrían adoptar otras entidades en el marco de sus competencias, así como los usuarios del Sistema Financiero;

Que, luego del proceso de evaluación realizado, se ha verificado la adecuación de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato presentado y contenido en el Anexo de la presente Resolución, a la normativa bajo el ámbito de competencia de esta Superintendencia;

Que, este pronunciamiento no limita la facultad de formular nuevas observaciones a cláusulas aprobadas, o de requerir su presentación para una nueva revisión, sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y/o nuevos elementos de análisis resultantes de las acciones de supervisión;

Que, la presente resolución modifica las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado "Contrato de Mutuo Dinerario", cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 1118-2023 del 29 de marzo de 2023;

En consecuencia, contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General; y lo dispuesto en el Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar la modificación de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado "Contrato de Mutuo Dinerario" presentada por Empresa de Crédito Alternativa S.A., cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 1118-2023 del 29 de marzo de 2023, cláusulas que incorporadas al contrato mencionado constan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento, la empresa deberá difundir a través de su página web, los formularios contractuales que contengan las cláusulas generales de contratación aprobadas a través del presente procedimiento, indicando el número de resolución mediante la cual fueron aprobadas; así como la Hoja Resumen vinculada a tales cláusulas generales de contratación aprobadas, lo que deberá realizarse en la fecha en que el contrato empiece a ser aplicado en la contratación con el público, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de notificada la presente Resolución.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En caso la empresa decida aplicar las cláusulas generales de contratación aprobadas a través del presente procedimiento, de manera posterior a los días otorgados, se deberá cumplir con su publicación en la página web de la empresa, como máximo un día antes de su aplicación.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS CUEVA MORALES

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE REGULACION Y JURIDICA

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000



ANEXO N° 1

CLÁUSULAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

“CONTRATO DE MUTUO DINERARIO”

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO N°

Conste por el presente documento un CONTRATO DE MUTUO DINERARIO que celebran de una parte EMPRESA DE CRÉDITOS ALTERNATIVA, persona jurídica con R.U.C. N° 20437544248, con domicilio real e institucional en "con domicilio para efectos de este contrato en sus oficinas de la ciudad donde se suscribe el mismo", inscrita en la Ficha N° 1289 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo; debidamente representado por el funcionario que suscribe en la parte final del presente contrato debidamente facultados según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11001404 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo; a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA; y de la otra parte, la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como EL(LOS) CLIENTE(S); con la intervención de la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S). Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a LA EMPRESA, EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S) de manera conjunta, se les denominará "LAS PARTES".

CONDICIONES APLICABLES A LA LÍNEA DE CRÉDITO

PRIMERA: EL(LOS) CLIENTE(S) ha solicitado a LA EMPRESA un mutuo dinerario para que este último se lo otorgue con sujeción a la normatividad que regula sus actividades y a su disponibilidad de fondos. LA EMPRESA, sujeto a la respectiva evaluación favorable de la solicitud de EL(LOS) CLIENTE(S) y de la documentación presentada por este último para dicho efecto, ha convenido en concederle el mutuo dinerario, el mismo que ha sido recibido a satisfacción al firmar el Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y demás anexos o contratos que se firmen, documentos que respalda la operación. Las partes pactan de común acuerdo para el presente crédito el pago de un interés compensatorio por el mutuo entregado. En caso de incumplimiento en el pago, en las fechas de vencimiento pactadas, el importe total adeudado por EL(LOS) CLIENTE(S) devengará automáticamente interés moratorio en caso de incumplimiento parcial o total de la obligación hasta la fecha de pago, sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en condición de moroso, incurriéndose en esta automáticamente por el solo hecho de haber incumplido con el pago de la(s) cuota(s) vencidas (s) y/o plazo pactado.

El mutuo materia del presente contrato será cancelado o reembolsado mediante el pago del número y tipo de cuotas, en los plazos y montos pactados con la frecuencia que se señala en el Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso y Hoja de Resumen Crediticio, entregados a EL(LOS) CLIENTE(S). Los pagos deberán efectuarse directamente en las oficinas de LA EMPRESA, las mismas que se encuentran





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ubicadas en las direcciones consignadas en nuestra página web, o en el lugar designado para el cumplimiento de la obligación, asumiendo el capital, intereses, gastos, comisiones, tributo y cuanta obligación se haya pactado en el presente Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen, que forman parte del presente contrato.

SEGUNDA: EL(LOS) CLIENTE(S) declara(n) y reconoce(n) expresamente que ha(n) sido correcta y oportunamente instruido(s) sobre las condiciones del mutuo señaladas y pactadas, para lo cual en representación de las obligaciones asumidas ha(n) suscrito a favor de LA EMPRESA un pagaré, el mismo que es emitido en forma incompleta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley N° 27287, y en la Circular SBS N° G-0090- 2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), declarando EL(LOS) CLIENTE(S) que han sido correctamente informados sobre las disposiciones legales consignadas, y en especial sobre el llenado de títulos valores incompletos, y que reciben copia del pagaré incompleto en mención, renunciando expresamente a la facultad de incluir una cláusula que limite o impida su libre negociación o transferencia. Asimismo, los avales y/o fiadores suscribientes renuncian al beneficio de excusión.

LA EMPRESA a solicitud de EL(LOS) CLIENTE(S) brindará información referida a su(s) estado(s) de cuenta, la que se entregará en forma personal y en las oficinas y/o agencias o cualquier medio establecido de comunicación directa establecidos en la cláusula séptima. EL(LOS) CLIENTE(S) se obligan a entregar su Información Comercial debidamente actualizada cuando esta le sea requerida por LA EMPRESA, la misma que podrá ser enviada por cualquier medio de comunicación directa de acuerdo a la cláusula séptima.

Se procederá a la devolución del pagaré a la cancelación de las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente contrato.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

TERCERA: En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso, por parte de EL(LOS) CLIENTE(S), LA EMPRESA podrá dar por vencidos todos los plazos y cuotas, y procederá a completar el pagaré que suscriben EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S), título valor que LA EMPRESA con el solo mérito de su vencimiento y sin necesidad de ser protestado, de conformidad con el Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley N° 27287 y la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), dará inicio a la cobranza del saldo del préstamo así como del interés compensatorio y moratorio pactado, gastos y comisiones; salvo que haya prórroga y/o renovación, quedando sujetas dichas acciones a las condiciones en que se efectúen; garantizando desde ya EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S) con sus bienes habidos y por haber para el fiel y exacto cumplimiento de la obligación.

CUARTA: Por medio del presente contrato EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S), autorizan a LA EMPRESA de manera irrevocable a completar el pagaré, en caso que por incumplimiento sea necesaria su ejecución, considerando el vencimiento

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

pertinente y con el importe del saldo del préstamo, más intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, en cuanto se hayan pactado en el presente Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen. La emisión del señalado pagaré u otro título valor que represente la deuda u obligación dineraria adquirida, no implica novación o sustitución alguna respecto de las obligaciones que representa, constituyendo simplemente un medio de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1279 del Código Civil. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1233 del Código Civil.

QUINTA: Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en el presente contrato, EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S) se encuentran obligados conforme a lo pactado en el presente Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen, a asumir el pago del capital, intereses, gastos, comisiones y tributos que se encuentren permitidos por normativa, y que se encuentren vinculados al presente contrato y demás documentos antes mencionados.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SEXTA: LAS PARTES acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, así como en la Hoja Resumen, cronograma de pagos del crédito, otorgado, comisiones, gastos, excepto las tasas de interés pactadas, podrán ser variadas o modificadas por LA EMPRESA en forma unilateral, en cumplimiento de obligaciones impuestas por normas legales, cuando la situación crediticia o de riesgo de EL(LOS) CLIENTE(S) así lo amerite, y/o aquellos casos en que se produzca cualquier evento o circunstancia que cambie o pudiera cambiar de manera adversa las condiciones del mercado financiero y/o de capitales, así como las condiciones financieras, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o situación política o económica del Perú, por tanto, dichas modificaciones se efectuarían siempre que tales situaciones generen un impacto materialmente adverso.

LAS PARTES acuerdan que las tasas de interés pactadas sólo podrán ser modificadas en los siguientes supuestos: i) Novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código civil; o ii) cuando se haya negociado con EL(LOS) CLIENTE(S) al momento de contratar y en cada oportunidad en que se efectúen dichas modificaciones; o iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

Por las mismas causas señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, LA EMPRESA podrá unilateralmente durante la ejecución del presente contrato establecer nuevos conceptos por comisiones, gastos, o en general nuevas condiciones contractuales.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

En cualquiera de los casos referidos en los párrafos anteriores, para surtir efecto y ser oponibles deberán ser previamente comunicadas a EL(LOS) CLIENTE(S), a través de los medios de comunicación directos previstos en la cláusula octava del presente contrato con un plazo de anticipación no menor a 45 días. Luego de transcurrido el plazo señalado de manera expresa en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente.

Cuando las modificaciones o nuevas condiciones modifiquen el cronograma de pagos emitido al momento del desembolso, el nuevo cronograma de pagos será remitido a EL(LOS) CLIENTE(S) por medios de comunicación directa, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 36.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, junto a la comunicación previa antes referida.

En cualquiera de los casos, el cliente contará con un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días, desde la fecha en que comunique a LA EMPRESA su disconformidad con las modificaciones y resolución del contrato, a fin de que pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento.

En el caso de modificaciones que impliquen condiciones más favorables para EL(LOS) CLIENTE(S), éstas se aplicarán de manera inmediata; por lo que no es aplicable lo señalado en los párrafos anteriores.

No se consideran modificaciones contractuales cuando LA EMPRESA otorgue a EL(LOS) CLIENTE(S) condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas.

En el caso de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado, EL(LOS) CLIENTE(S) tienen la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

Por otro lado, LA EMPRESA queda obligada a comunicar la modificación contractual por aplicación de normas prudenciales, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a EL(LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días posteriores a dicha modificación. En la comunicación se deberá señalar que la modificación del contrato se realiza en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 85° de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.

FORMAS DE COMUNICACIÓN

SEPTIMA: La comunicación a EL(LOS) CLIENTE(S) de las siguientes modificaciones contractuales se realizarán con 45 días de anticipación a la entrada en vigencias de las mismas: i) la variación o modificación de tasas de interés, comisiones y gastos que causen perjuicio al cliente o que modifiquen el cronograma de pagos o la Tasa de Costo Efectivo Anual establecidas en la "Hoja Resumen", o el establecimiento de nuevas condiciones vinculadas a dichos aspectos; o la forma de comunicación previa de las modificaciones del contrato establecidas en la presente cláusula, así como las condiciones establecidas en la cláusula sexta; ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, o; iii) cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a LA EMPRESA; o iv) por la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado; LA EMPRESA usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: 1) cartas al domicilio de EL(LOS) CLIENTE(S); 2) llamadas telefónicas; 3) mensajes de texto SMS; 4) correos electrónicos, o





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

cualquier otro medio directo que asegure a EL(LOS) CLIENTE(S) tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna, el cual será pactado con el cliente.

La comunicación de la modificación de otro tipo de condiciones contractuales o el establecimiento de nuevas condiciones diferentes a las establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula, se efectuará a través de medios indirectos, como en la página web de LA EMPRESA (www.alternativa.com.pe), en los tarifarios de las Agencias y/o publicaciones en los diarios de mayor circulación a nivel local o nacional.

El manejo de cualquiera de los medios de comunicación descritos en la presente cláusula obliga a LA EMPRESA a dejar constancia fehaciente de la notificación realizada al cliente.

PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTO DE CUOTAS

OCTAVA: EL(LOS) CLIENTE(S) tienen derecho a efectuar pagos anticipados o adelanto de cuotas, para lo cual: i) Pagos Anticipados: trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones, gastos aplicables al día de pago y sin penalidades de algún tipo o cobro de naturaleza similar a consecuencia del pago realizado. En caso de pago anticipado parcial, se podrá optar por mantener el plazo original y reducir el monto de las cuotas o reducir el plazo original y mantener el monto de las cuotas. ii) Adelanto de Cuotas: trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la cuota exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Para ejercer el derecho al pago anticipado o adelanto de cuotas, EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S) deberán seguir los procedimientos internos de LA EMPRESA, los mismos que no serán obstáculo para el ejercicio del derecho antes mencionado, de los cuales EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S) declaran tener conocimiento antes y durante la celebración del presente contrato, por haber sido instruido por LA EMPRESA; EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S), a fin de que realicen una correcta elección pueden acceder a la información, procedimiento y todo lo relacionado a pago anticipado o adelanto de cuotas, a través de la página web www.alternativa.com.pe. Asimismo, deberán firmar el Formato de Solicitud de Pago Anticipado o Adelanto de Cuotas, el que será facilitado por LA EMPRESA a través de su página web y oficinas para dejar constancia de la elección, e indicación de EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O EL(LOS) AVAL(ES) PERMANENTE(S) SOLIDARIO(S). Para el caso de pago anticipado, a solicitud del cliente, se emitirá y entregará el nuevo Cronograma(s) de Pagos, dentro del plazo no mayor de siete (7) días de efectuado el pago anticipado. En aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA EMPRESA procederá a la reducción del número de cuotas.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZO Y RESOLUCION DEL CONTRATO

NOVENA: LA EMPRESA podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de EL(LOS) CLIENTE(S) a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente y que ameriten que LA EMPRESA aplique las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y hayan sido implementadas por LA EMPRESA en sus normativas internas, relacionadas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas en este caso EL(LOS) CLIENTE(S), salvo que EL(LOS) CLIENTE(S) consiguieran al solo requerimiento de LA EMPRESA, garantía real o personal suficiente a juicio de LA EMPRESA, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
2. De manera general, si EL(LOS) CLIENTE(S) se encontraran incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que EL(LOS) CLIENTE(S) consiguieran al solo requerimiento de LA EMPRESA, garantía real o personal suficiente a juicio de LA EMPRESA, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumpliera(n) cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el término otorgado por LA EMPRESA.
4. Si se comprueba que la información proporcionada antes o durante la relación contractual por EL(LOS) CLIENTE(S) para sustentar u obtener créditos es o fue inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal de LA EMPRESA, y que ameriten que LA EMPRESA aplique las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y hayan sido implementadas por LA EMPRESA en sus normativas internas, relacionadas a falta de transparencia de los usuarios, en este caso EL(LOS) CLIENTE(S).
5. Si LA EMPRESA toma conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existen indicios razonables, que EL(LOS) CLIENTE(S) han participado o participan en cualquier ilícito penal donde están implicados los montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por LA EMPRESA, o que EL(LOS) CLIENTE(S) hayan sido reportados con operaciones sospechosas o presenten perfiles y parámetros relacionados al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, y que ameriten que LA EMPRESA aplique las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y hayan sido implementadas por LA EMPRESA en sus normativas internas, relacionadas al sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
6. Si EL(LOS) CLIENTE(S) dejan de atender o suspenden sus actividades comerciales.

En caso se presenten los hechos mencionados en los Numerales 2, 3 y 6 de la presente cláusula, LA EMPRESA si lo estima conveniente resolverá el contrato y tendrá por vencidos los plazos, y exigir se le cancele de inmediato las obligaciones vencidas y pendientes de pago, en caso que no lo hiciere, de iniciar el Proceso de Ejecución a que refiere el Código Procesal Civil, para ello se deberá enviar una comunicación previa a EL(LOS) CLIENTE(S) con tres días de anticipación. En caso se presenten los hechos mencionados en los Numerales 1, 4 y 5 de la presente cláusula, LA EMPRESA queda facultada a resolver el presente contrato en forma unilateral, debiendo a comunicar la decisión de resolución contractual, a EL(LOS) CLIENTE(S) dentro de los siete días posteriores a dicha resolución, para lo cual empleará medios de comunicación directa al EL(LOS) CLIENTE(S). Cuando se trate de los hechos mencionados en los Numerales 4 y 5 de la presente cláusula, en la comunicación se deberá señalar que la resolución del contrato se realiza en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

DECIMA: EL(LOS) CLIENTE(S) presta (n) su consentimiento expreso para que LA EMPRESA pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiese haber constituido a favor de LA EMPRESA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA EMPRESA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DECIMA PRIMERA:

11.1 EL(LOS) CLIENTE(S) podrá(n), a su libre elección y sin que ello condicione el otorgamiento del presente crédito, contratar un Seguro de Desgravamen. En caso EL(LOS) CLIENTE(S) opten por contratar la póliza de seguro de desgravamen con un tercero deberán endosarla y designar como beneficiaria a LA EMPRESA, independientemente del tipo de seguro de desgravamen que hubiere elegido.

11.2 EL(LOS) CLIENTE(S) podrán contrata(n) la póliza ofrecida por LA EMPRESA, la misma que cobertura el saldo capital de la deuda en los casos de muerte natural o accidental, o de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad de EL(LOS) CLIENTE(S) de acuerdo a los términos y exclusiones de la póliza. LA EMPRESA cobrará directamente a la aseguradora la indemnización para aplicarla al pago del saldo de capital adeudado; subsistiendo el derecho LA EMPRESA de poder exigir el cobro de los intereses, comisiones y gastos pendientes a los herederos de EL(LOS) CLIENTE(S). En caso de siniestro, los herederos, en coordinación con LA EMPRESA, deberán remitir a la Compañía de Seguros los documentos y requisitos necesarios para el pago de la indemnización.

11.3 Si EL(LOS) CLIENTE(S) voluntariamente deciden contratar un tipo de seguro opcional distinto al seguro de desgravamen ofrecido o no por LA EMPRESA, podrán endosarlo y designar como uno de sus beneficiarios a LA EMPRESA, de preferencia hasta por el monto del saldo capital de la deuda, si la póliza fuera de un seguro vida y/o de incapacidad.

11.4 Cualquiera sea el/los seguros contratados por EL(LOS) CLIENTE (S), la prima del/los seguro (s) contratado (s) se encontrará detallado en el Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso conforme a las tarifas y porcentajes indicados en la Hoja Resumen Informativa Crediticia y/o el Tarifario Vigente.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, quienes intervienen en el mismo, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios, y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales donde se suscribe el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, en donde se les hará llegar todas las notificaciones y avisos a que hubiera lugar. Las partes intervinientes podrán cambiar de domicilio para los efectos contractuales dentro de la misma jurisdicción, previa notificación y comunicación por escrito, la cual podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos (página web) hecha a la parte contraria en forma indubitable y fehaciente y con 30 días calendarios de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

DECIMA TERCERA: EL(LOS) CLIENTE(S) declara(n) haber recibido copia del presente Contrato de Mutuo Dinerario, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y que se absolvieron sus dudas y que han tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en tales documentos, por parte de LA EMPRESA, así como de las situaciones que pueden afectar la contratación o relación contractual.

Las cláusulas generales de contratación de este modelo de contrato así como la hoja resumen podrán ser visualizadas en la Sección Transparencia de la página web de la EMPRESA.

DECIMA CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, el mutuo dinerario que EL(LOS) CLIENTE(S) mantenga en LA EMPRESA está sujeta supletoriamente a las disposiciones de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las normas del Código Civil, aquellas que las modifiquen, así como a las demás normas legales que le resulten aplicables.

EL(LOS) CLIENTE(S) tiene el derecho de presentar reclamos y/o denuncias ante la vulneración de sus derechos de consumidor, pudiendo recurrir directamente ante nuestras oficinas, ante el Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI, y Superintendencia de Banca y Seguros, u otras instituciones que ejercen la Defensa del Consumidor.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la Ciudad de _____, a los _____ de _____ de _____

